

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La maternidad subrogada y sus efectos en la inscripción de nacimiento por el padre como presupuesto de inconstitucionalidad Huánuco 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Montalvan Avila, Geraldyn Victoria

ASESOR: Janampa Grados, Alexander Nehemías

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71381679

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce e Ingunza, Félix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Dominique Palacios, Luis	Doctor en Derecho	01306524	0000-0003-0789-4628

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 25 del mes de Abril del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Presidente
Dr. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Alexander Nehemías JANMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 074-2024-D-CATP-UDH de fecha 19 de abril de 2024, para evaluar la Tesis intitulada "LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SUS EFECTOS EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO POR EL PADRE COMO PRESUPUESTO DE INCONSTITUCIONALIDAD HUÁNUCO 2022", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Geraldyn Victoria MONTALVAN AVILA para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de bueno.

Siendo las 12:30 horas del día 25 del mes de Abril del año 2024 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Félix Ponce e Ingunza

DNI: 22402569

CODIGO ORCID: 0000-0003-0712-1414

Presidente


.....
Dr. Luis Dominique Palacios

DNI: 01306524

CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628

Vocal


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

DNI: 22461001

CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124

Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GERALDYN VICTORIA MONTAVAN AVILA, de la investigación titulada "La maternidad subrogada y sus efectos en la inscripción de nacimiento por el padre como presupuesto de inconstitucionalidad Huánuco 2022", con asesor ALEXANDER NEHEMÍAS JANAMPA GRADOS, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 102-2023-D-CATP-UDH, del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 14 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 17 de julio de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

MONTAVAN AVILA, Geraldyn Victoria.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	prezi.com Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

El esfuerzo y la dedicación que tuve durante todos estos años de carrera y en la elaboración de este proyecto se lo dedico a mi padre Víctor Hugo Montalvan Hurtado y a mi madre Zeyda Luz Avila Salazar por su esfuerzo y sacrificio de a verme acompañado a lograr mi objetivo y a ver estado en mis momentos más difíciles y más alegres.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por la salud, por la sabiduría y ser mi guía en este objetivo.

Agradecer a cada uno de los docentes de la Universidad de Huánuco por formarme como un profesional

Agradecer a mi familia y amigos por a ver estado a mi lado apoyándome en cada paso de este camino.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRAFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPITULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	12
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPITULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	15
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	23
2.2. BASES TEORICAS	24
2.2.1. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.....	24
2.2.2. INFERTILIDAD.....	26
2.2.3. NUESTRA LEGISLACIÓN FRENTE A LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	27
2.2.4. INSCRIPCIÓN DEL RECIÉN NACIDO	28
2.2.5. JERARQUÍA NORMATIVA	30
2.2.6. FILIACIÓN.....	31
2.2.7. DERECHOS VULNERADOS POR EL VACÍO LEGAL.....	32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	34

2.4.	HIPÓTESIS.....	34
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	34
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.....	35
2.5.	VARIABLES.....	35
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	35
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	35
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36
CAPITULO III.....		37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		37
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.1.1.	ENFOQUE.....	37
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	37
3.1.3.	DISEÑO.....	37
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	38
3.2.1.	POBLACIÓN.....	38
3.2.2.	MUESTRA.....	38
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	38
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	38
3.4.1.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO.....	38
3.4.2.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	38
CAPITULO IV.....		39
RESULTADOS.....		39
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	47
CAPITULO V.....		50
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		50
5.1.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	50
CONCLUSIONES.....		52
RECOMENDACIONES.....		53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		54
ANEXOS.....		58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que las TRHA son útiles para la sociedad?	39
Tabla 2 ¿Cree usted que debería promulgarse una ley que regule los procedimientos de las TRHA?	40
Tabla 3 ¿Considera usted que un hombre de manera solitaria podría formar una familia?.....	41
Tabla 4 ¿Cree usted que se vulneran derechos a consecuencia del vacío legal de una norma que regule las TRHA?.....	42
Tabla 5 ¿Considera usted que para la filiación, la voluntad de procrear puede ser un factor?	43
Tabla 6 ¿Cree usted que el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil peruano es inconstitucional?	44
Tabla 7 ¿Considera usted que la RENIEC debería permitir a un padre de manera solitaria registrar a su menor hijo con sus apellidos?	45
Tabla 8 ¿Considera usted que se está vulnerando los derechos fundamentales del menor que solo tiene un padre?	46
Tabla 9 ¿Considera usted que debería modificarse el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano?	47

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 ¿Considera usted que las TRHA son útiles para la sociedad?.....	39
Gráfico 2 ¿Cree usted que debería promulgarse una ley que regule los procedimientos de las TRHA?	40
Gráfico 3 ¿Considera usted que un hombre de manera solitaria podría formar una familia?.....	41
Gráfico 4 ¿Cree usted que se vulneran derechos a consecuencia del vacío legal de una norma que regule las TRHA?	42
Gráfico 5 ¿Considera usted que para la filiación, la voluntad de procrear puede ser un factor?	43
Gráfico 6 ¿Cree usted que el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil peruano es inconstitucional?.....	44
Gráfico 7 ¿Considera usted que la RENIEC debería permitir a un padre de manera solitaria registrar a su menor hijo con sus apellidos?	45
Gráfico 8 ¿Considera usted que se está vulnerando los derechos fundamentales del menor que solo tiene un padre?	46
Gráfico 9 ¿Considera usted que debería modificarse el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano?	47

RESUMEN

La presente tesis titulada “La maternidad subrogada y sus efectos en la inscripción de nacimiento por el padre como presupuesto de inconstitucionalidad Huánuco 2022” analizó el vacío legal que existe en nuestro ordenamiento jurídico referido a las técnicas de reproducción humanas asistidas y como este influye en la inscripción de nacimiento por el padre, de igual forma se analizó el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, el cual se considera que es inconstitucional, al solo permitir que la madre pueda inscribir a su hijo con sus dos apellidos sin la necesidad de mencionar los datos del otro progenitor, vulnerando los derechos del padre que quisiera inscribir a su hijo concebido por las TRHA sin la necesidad de mencionar los datos de la madre.

La metodología que se ha utilizado para la elaboración de este proyecto es un enfoque cuantitativo, con un alcance de nivel descriptivo – explicativo, con el diseño descriptivo simple, y para la recolección de datos se usó la encuesta, con un muestreo no probabilístico, que luego fue presentado en tablas y gráficos.

Finalmente, después de la ejecución del proyecto, se llegó a la conclusión que es necesario la promulgación de una ley que regule las TRHA en nuestro ordenamiento jurídico, y consiguiente la modificación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil.

Palabra Clave: TRHA (Técnicas de reproducción humana asistida), Inscripción de nacimiento, derechos, inconstitucionalidad, vacío legal.

ABSTRACT

This research conclusion entitled “Surrogate motherhood and its effects on the registration of birth by the father as an assumption of Huánuco 2022 unconstitutionality” analyzes the legal vacuum that exists in our legal system referring to assisted human reproduction techniques and how this influences the registration of birth by the father, in the same way the third paragraph of article twenty-one of the civil code is analyzed, which is considered to be unconstitutional, by only allowing the mother to register her child with her two surnames without the need for mentioning the father’s data, violating the rights of the father who wanted to register his son conceived by the TRHA without the need to mention the mother’s data.

The methodology that is being used for the elaboration of this conclusion is a quantitative approach, with a descriptive – explanatory level scope, with a simple descriptive design, and for the data collection the survey can be used, with a non-probabilistic sample, which can then be presented in tables and graphs.

Finally, after the execution of the conclusion, we were able to reach the conclusion that it is necessary to promulgate a law that regulates the TRHA in our legal system, and consequently the modification of the third paragraph of article twenty-one of the civil code.

Key Word: TRHA (Assisted human reproduction techniques), Birth registration, rights, unconstitutionality, legal vacuum.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “La maternidad subrogada y sus efectos en la inscripción de nacimiento por el padre como presupuesto de inconstitucionalidad Huánuco 2022”, parte del interés de poder analizar el vacío legal que existe en nuestra legislación sobre las TRHA y lo necesaria que es, así de igual forma el análisis del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, que debería ser considerada inconstitucional y posteriormente ser modificada.

Se describió el problema de investigación, se formularon los problemas, los objetivos, la limitación y viabilidad, de igual forma se demostró los antecedentes referentes al tema que estoy investigando, las bases teóricas, definiciones, las hipótesis y las variables. La elaboración de la presente tesis es de un enfoque cuantitativo, con un alcance de nivel descriptivo – explicativo, con el diseño descriptivo simple, y para la recolección de datos se usó la encuesta, con un muestreo no probabilístico, que luego fue presentado en tablas y gráficos.

Finalmente, se llegó a la conclusión que efectivamente es necesario la promulgación de una ley que regule las TRHA, y la modificación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Todos los países siempre están en constante cambio y evolución, nuestro país no es ajeno a ello, se han creado procedimientos que resuelven los problemas de los seres humanos. De esta manera se logró crear uno muy importante que son las TRHA, que se practica desde hace más de 40 años. En nuestro país este procedimiento se lleva aplicando con normalidad, por lo tanto, nos preguntamos por qué hasta hoy no encontramos ninguna ley respecto a estos procedimientos. Haciendo un análisis nos pudimos percatar que existe un artículo que menciona las TRHA, este se encuentra en la ley general de la salud, que menciona que parejas con el fin de procrear pueden usar estos procedimientos, siempre y cuando la genética del concebido sea la misma que de la gestante, de manera que limita a las TRHA, una de ellas es la gestación subrogada o como muchos lo conocen vientre en alquiler, así como otras son omitidas en esta norma, en nuestro país esta técnica es empleada con habitualidad por qué no existe una norma alguna que lo regule, es así que no estamos impedidos hacer lo que no se encuentra en una ley, dejando esta técnica en un limbo jurídico, la técnica de gestación subrogada no solo es usada por una pareja que no pueda concebir, sino que posibilita a un hombre de manera solitaria convertirse en papá y tener una familia, derecho que todos tenemos, igualdad ante la ley, sin embargo, nuestra legislación sigue siendo anticuada frente a los nuevos avances tecnológicos, nuestro código civil fue promulgado en 1984, casi 40 años han pasado, y no consideran un cambio que se adecue a estos nuevos avances tecnológicos, es por estos motivos que nuestro problema se basa en lo tipificado en el art. Veintiuno del código civil peruano, específicamente en su tercer párrafo, este tiene referencia a la inscripción de tu menor hijo nacido, este párrafo nos menciona que una madre podrá registrar a su recién nacido sin la necesidad de mencionar al otro progenitor; sin embargo, nos damos cuenta de que este artículo genera una desigualdad ante la ley, ya que solo se está considerando a la madre y no al padre, a consecuencia, si un hombre que tiene la ilusión de

formar una familia y lo quiere realizar mediante la técnica de gestación subrogada, que se da mediante la donación de óvulos para poder concebir un hijo con sus genes y los genes de una donante, al momento de poder registrar a su menor hijo se le será negado, por el hecho que solo se le faculta a la mujer poder hacerlo mas no al padre, ocasionando no solo la vulneración de los derechos del padre, sino aún más grave, vulnera derechos fundamentales que son inherentes a los nacidos. De la misma forma este artículo genera una inconstitucionalidad, como sabemos una ley de rango inferior que podemos decir que es el código civil peruano no puede contravenir a la ley considerada de más alto rango que viene a ser la constitución política donde se encuentra estipulado los derechos que tenemos al nacer, es así que pretendo proponer el cambio del artículo veintiuno del código civil peruano con este proyecto de investigación, de manera que no contravenga la constitución política y se le faculte a un padre que de manera solitaria tenga la voluntad de querer tener descendientes y una familia, este pueda registrar a sus menores hijos nacidos por gestación subrogada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué aún no se considera inconstitucional lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del Código Civil al impedir que un padre registre el nacimiento de su hijo gestado mediante la maternidad subrogada Huánuco 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE 1: ¿Cómo influye la falta de una norma que regule las TRHA frente a lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil?

PE 2: ¿De qué manera resulta perjudicial la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil frente a la inscripción de nacimiento por el padre de un menor concebido por maternidad

subrogada Huánuco 2022?

PE 3: ¿Por qué se podría considerar inconstitucional la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar porque aún no se considera inconstitucional lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del Código Civil al impedir que un padre registre el nacimiento de su hijo gestado mediante la maternidad subrogada Huánuco 2022.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE 1: Analizar de qué forma influye la falta de una norma que regule las TRHA frente a lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil.

OE 2: Determinar el perjuicio de la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil frente a la inscripción de nacimiento por el padre de un menor concebido por maternidad subrogada Huánuco 2022

OE 3: Evaluar los motivos por el cual se consideraría inconstitucional la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Sabemos que uno de los principales anhelos y objetivos de un ser humano es el de formar una familia, año tras año se han creado generaciones de familias en todo el mundo, sin embargo, existió y existe muchas personas que no lograron cumplir este anhelo, por muchas razones, entre las mujeres tenemos la enfermedad de la infertilidad y en caso de varones su misma naturaleza les impide poder tener hijos sin una mujer, sin embargo, el mundo siempre está en un constante cambio y nuestro país no es ajeno a ello, se han

inventado nuevas ciencias y procedimientos que ayuden a estas personas a lograr sus anhelos, que es tener hijos y una familia, procedimientos como la inseminación artificial, gestación subrogada, la FIV, entre otros, estos procedimientos se practican hace más de 40 años en el mundo, sin embargo, nuestra legislación sigue siendo anticuada y desactualizada, no existe una norma que regule este tipo de procedimientos, así como encontramos vacíos legales en nuestro código civil, al no permitir que un padre pueda inscribir el nacimiento de su hijo proveniente de la gestación subrogada con los dos apellidos de este. Es por esto que mi trabajo se justifica en estudiar cómo nuestro código civil en su Art. 21. Vulnera derechos constitucionales de niños nacidos por la técnica de gestación subrogada por un padre solitario o en caso de abandono maternal.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Nos preguntamos cómo pudimos alcanzar a finalizar satisfactoriamente con nuestra tesis, pues hubo algunas limitaciones que hicieron un poco dificultoso lograrlas, algunas de estas limitaciones son:

- La escasa información por las autoridades correspondientes
- Falta de apoyo de profesionales especializados en la resolución de los temas involucrados.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

De igual forma nos preguntamos si nuestro trabajo tuvo viabilidad, pues de antemano digo que sí, para poder llegar a nuestro objetivo y la culminación de nuestra tesis, obtuvimos los recursos necesarios, pidiendo el permiso correspondiente a las entidades donde se necesitó pedir información necesaria que ayudaron en su viabilidad, así como el solicitar el apoyo de especialistas en el tema.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Jiménez (2012), su monografía “Régimen jurídico de la Reproducción asistida” concluye que la evolución que ha tenido las leyes españolas sobre el tema de reproducción asistida, ha ido cambiando en transcurso de los años, siguiendo los nuevos cambios tecnológicos y sociales, esta nueva ley promulgada en el 2006 no limita poder acceder a estas técnicas solo a pacientes estériles, adoptan el concepto de preembrión que se da antes de los 14 días de concepción, en esta ley se regula el procedimiento que se debe seguir así como los requisitos, diferencian dos tipos de donaciones que son la donación de gametos o donación de preembriones, la madre receptora puede ser cualquier mujer que sea mayor de edad, en el caso de filiación se necesita obligatoriamente el consentimiento del esposo, en los supuestos que sea dos parejas mujeres, no será necesario el consentimiento de la otra parte que no se someterá al procedimiento, en casos de postmortem, cuando el procedimiento fue después del fallecimiento del padre, no se podrá pedir filiación, se registra al menor solo con la filiación materna, excepto en los casos que exista un testamento del causante dando conformidad al procedimiento de la reproducción asistida con sus genes, de igual manera esta ley, regula el tema del diagnóstico preimplantacional, la cual consiste en estudiar y analizar el semen donado, para de esa manera detectar casos de enfermedades que sean hereditarias que pueden ser muy graves, y de esta manera se podrá realizar la selección de preembriones que serán considerados no aptos para la transferencia, finalmente esta ley regula también sus prohibiciones, como el de los procedimientos de sustitución o más conocido vientre en alquiler o el de fecundar solo preembriones para el fin de la procreación, no otros fines.

Comentario: Las normas siempre deben estar en constante

cambio, el régimen jurídico español que menciona el autor ha destacado varios puntos importantes que regulan los procedimientos de reproducción asistida y a sus involucrados, sin dejar un vacío legal, que considero que es lo correcto, y que nuestro país debería tomar como ejemplo, así evitando futuras controversias que podrían vulnerar derechos.

Fama (2012) en su artículo titulado “La identidad, derecho de los niños concebidos mediante TRHA contemplado en el proyecto de Ley” concluye que la prohibición de interponer acciones de cargo y destierro contra la atribución de los TRA incluidos en el proyecto constituye una restricción legítima del derecho a obtener el estado civil sobre la base de datos genéticos o biológicos como componente a la identidad. Se trata, entonces, de una medida adecuada y apropiada para proteger ese derecho en sus aspectos dinámicos derivados de la voluntad de dejar descendencia. Sin embargo, tales restricciones son apropiadas siempre que se reconozca en general el potencial de acceso al origen y no se justifique un aspecto autónomo de los derechos de identidad, y tales restricciones tengan en cuenta otros derechos como la privacidad del donante. Acceso a TRA por usuario

Comentario: Es importante que así como una persona concebida de forma natural tiene derecho a saber de sus orígenes, una persona que es concebida mediante las TRHA lo hagan, pero a mi opinión considero que esto debería ser una decisión que pueda tomar un menor concebido por las TRA cuando cumpla la mayoría de edad, sin la necesidad de que esté obligado, sino que por voluntad propia pueda solicitar información del donante que ayudó en su concepción, de igual forma siempre salvaguardando la integridad del donante.

Cantoral (2015) “El menor y su derecho a un nombre” concluye que en la legislación mexicana si existe una norma, el derecho a tener un nombre es considerado un derecho importante y necesario que es protegido por la constitución política de México, sin embargo, esta norma

resulta insuficiente si esta no es acompañada por una política pública que asegure su cumplimiento, en caso de que un menor no se ha registrado al nacer, se le encontraría vulnerable, ya que se le estaría impidiendo otros derechos de igual importancia entre ellos tenemos el derecho a una educación, el derecho a servicios de salud dignos, entre otros, es por estos motivos que la garantía que tiene un menor para su derecho a la identidad es que sea registrado al nacer, tener su cédula de identidad, por lo cual la legislación mexicana se encuentra mejorando los procedimientos del registro civil, sin embargo, existen otros factores para la falta de registros de identidad de menores de edad entre ellos tenemos, familias de escasos recursos, que viven en lugares aisladas, como las zonas fronterizas o los pueblos indígenas, a consecuencia se genera una desigualdad social, que acarrea situaciones de desventajas de estos menores frente a otros que se encuentran registrados.

Comentario: Conuerdo con la autora en que es fundamental para un niño el derecho a tener un nombre, porque esté acarrea más derechos que se nos puede ser negados al no ser inscritos correctamente en los registros civiles de nuestro país, ocasionando que se nos vulnera muchos derechos fundamentales que tiene un menor, como la educación, la salud entre otros, y a pesar de que estemos en el siglo 21, sigue habiendo muchos casos de menores no registrados, considero que cada país es responsable de todos sus ciudadanos, y a la vez crear estrategias para que no se vulnera el derecho de ninguno.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Pérez (2019), su tesis “Las TRHA, la filiación que deriva de ellas y sus criterios jurisprudenciales” concluye que para que se pueda determinar una filiación en menores nacidos por TRHA, los jueces en nuestro país toman en cuenta que las partes involucradas manifiestan una voluntad, la protección de la familia, así como la protección del menor nacido, es por estos motivos que para los procedimientos de las TRHA se realizan contratos, que son realizados por la voluntad de ambas partes en concordancia a la constitución política, por lo cual estos

procedimientos en nuestro país resultan legales, así es también que los jueces en estos casos de filiación toman como un criterio relevante que el menor se encuentre en un entorno en que él se satisface de las necesidades emocionales, afectivas, espirituales y sentimentales, al estar viviendo con sus progenitores ya sean biológicos o también los tutores legales.

Comentario: Considero que los criterios que han tomado los jueces en los procesos que el autor pudo estudiar son los correctos, siempre en proceso que involucre menores de edad, se considera su interés superior al de cualquier otro, así como también la voluntad que tienen las partes involucradas en la concepción del menor y que comprendan que derechos derivaran de este procedimiento

Zegarra (2018) “Las TRHA y su efecto jurídico Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen 2017” concluye que las diferentes TRHA que existen hasta la actualidad, no son ajenas en nuestro país, estas se están aplicando con total normalidad, y a consecuencia del vacío legal que existe en nuestra legislación y también en las jurisprudencias, ocasionan que estas personas no puedan recibir una sanción penal, por lo cual este vacío legal atenta con la actividad que existe en la práctica de estos procedimientos, por lo cual el autor recomienda que debe crearse un marco normativo que regulen los procedimientos de TRHA, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los involucrados que se sometan a estos procedimientos y a los embriones que sean considerados con vida desde la concepción y que no se realicen prácticas científicas sobre ellas con otros fines.

Comentario: Nuestro país sigue siendo anticuado cuando hablamos de una norma que regule las TRHA, como menciona el autor al existir un vacío legal, existen muchos establecimientos que realizan estas prácticas sin ninguna norma que regule sus procedimientos, que pueda generar una mala práctica de estas técnicas, por lo cual es importante que se promulgue una ley que esté enfocada a la regulación de las TRA.

Nuñez (2022) “Tecnologías de las TRHA y el derecho de una familia hasta 2022” concluye en que el tema de las TRHA en el Perú sigue siendo un tabú, ya que se considera que si existirá una ley que regule este procedimiento, las personas interesadas tendrán mayor seguridad en realizarlas, ya que existirían penas o sanciones en casos que afecten su salud, o se utilicen para otro fin, en caso de filiación los criterios que se deben tomar en cuenta son la voluntad y emoción de ser padre de las personas que realicen estos procedimientos, estos criterios también son considerados en las doctrinas internacionales, es así que debe ser incluido dentro de la norma que regule las TRHA, es por estos motivos que la autora considera que debe de realizar una ley que regule todos los tipos de procedimientos de las TRHA, para proteger la integridad de los involucrados que se someten a estos procedimientos.

Comentario: La promulgación de una norma que regularice todas las TRHA, cada año se vuelve más necesaria, muchos ciudadanos temen pasar por estos procedimientos porque no hay una ley en nuestro país que lo regule, teniendo una desventaja al querer formar una familia.

Ticona (2021) “Protección Jurídica del gestado mediante TRHA” concluye que la aplicación de los procedimientos de las TRHA, ya sea “el vientre en alquiler”, o la inseminación artificial, vulnerar los derechos del concebido. Ya que se considera que se prioriza el deseo de las personas que desean realizar este procedimiento dejando de lado al neonato y sus derechos, esto lo podemos verificar en las diferentes legislaciones internacionales, es por esto que el autor concluye que al realizar estos procedimientos se están vulnerando los derechos del neonato, ya que solo se regula las TRHA, la voluntad de las partes, y sus sanciones en caso de que sean usadas para otros fines que no sean la reproducción humana, ignorando los derechos que tiene un neonato, como el de conocer a sus padres, su derecho a la identidad.

Comentario: Incepó en lo que menciona el autor, ya que es algo incoherente decir que se está vulnerando los derechos del neonato y solo se toma en cuenta la voluntad de concebir de las partes, si tomamos esto en cuenta debemos decir que a todo el mundo se nos fue vulnerado

nuestros derechos, porque nosotros no decidimos nacer, nuestros padres nos traen al mundo y muchas veces personas irresponsables tienen hijos, sin embargo, realizar estas técnicas genera el deseo que tienen estas personas en convertirse en padres, y lo deseado que se vuelve el concebido.

Centurion, Narvaez (2022), “La identidad, un derecho de los concebidos por TRHA que es vulnerado por el artículo 21 del Código Civil” concluye que el tener un nombre es un derecho inherente e irrenunciable de cada persona de ahí se generan más derechos, por lo que no importa de qué manera fue concebido, se encuentra tipificado en la constitución como un derecho fundamental, de igual manera lo ubicamos en el Código Civil. Existe una controversia sobre lo que se expresa en su art. 21, este menciona que los menores nacidos por las TRHA no pueden ser inscritos en los registros civiles en el Perú, vulnerando su derecho a tener un nombre es por estos motivos que el art. 21 del código civil debe ser modificado de la manera que se le permita a un padre solitario registrar a su hijo con sus apellidos.

Comentario: Hemos mencionado que el derecho a tener un nombre es el derecho más importante que tenemos al nacer, por lo cual no permitir que un padre de manera solitario pueda inscribir a su menor hijo, a consecuencias se le estaría vulnerando varios de sus derechos.

Carbajal, Vargas (2022) En su documento llamado “Estándares de asuntos civiles insuficientes y consecuencias del registro de nacimiento para el nacimiento del embarazo” concluye que las TRHA, específicamente con la técnica de vientre de alquiler, genera consecuencias, ya que nuestra legislación no tiene ninguna norma que regule estos procedimientos, de tal manera que esto ocasiona perjuicios a los gestados por la técnica de maternidad subrogada, y consecuentemente no se le permite registrarlos en la oficina de RENIEC, así como se debe respetar la voluntad de las partes al desear tener una familia, por lo que la RENIEC debe permitir inscribir a menores que fueron concebidos por la técnica de gestación subrogada, de esta

manera prevenir futuros casos judiciales que perjudiquen a los menores, o se vulneren sus derechos.

Comentario: Sin duda nuestro país necesita la creación de una legislación que regule las TRA, de igual manera respaldar la voluntad que tienen las partes de formar una familia mediante estos procedimientos, de manera que no se vulneren derechos fundamentales.

Pisfil (2019), "Principios y normas como propuesta para regular los vacíos legales en las TRHA: legislación peruana" concluye que el genoma, según el derecho internacional público es considerado patrimonio de la humanidad, por lo cual no debería ser comercializado, el proceso de bioética ha evolucionado, en la actualidad existen varios procedimientos, que ayudan a parejas que no pueden tener hijos y no solo eso, la bioética tienen los medios de generar embriones sin enfermedades o malformaciones, por lo que en nuestro país se debe crear una norma que regule estos procedimientos, pero para crear esta norma se debe tomar en cuenta los derechos humanos, como el de proteger al embrión que fue concebido por las TRHA desde que es introducido al útero, así como también se debe agregar la voluntad procreacional de las partes, y que estas no deben ser discriminadas, entre otros.

Comentario: Como menciona el autor, nuestro país necesita una norma que regule las TRA, tomando en cuenta legislaciones de otros países y los derechos internacionales, para de esa manera no vulnerar derechos de las partes intervinientes.

Llerena (2018), "TRHA heterólogas y el derecho al nombre del menor" concluye que los procesos de reproducción asistida heterólogas si bien ayudan a poder superar la infertilidad que es considerada una enfermedad común hoy en día, así protegiendo el derecho de tener una familia, sin embargo, estos procesos también vulneran los derechos de los menores concebidos por estas técnicas, ya que no se lleva un registro de los gametos donados por terceros, lo cual podría ocasionar daños psicológicos en los menores, así como el tema de filiación este no

es biológico sino que más se considera la voluntad de procrear de las partes, por lo cual el autor considera que estos procedimientos actualmente están ocasionando una vulneración de derechos fundamentales. Por lo cual, propone que no debería ser prohibida la donación de gametos, sino crear una norma que regule de manera armoniosa la donación de gametos con los derechos de los padres y del menor concebido.

Comentario: Las TRHA, así como ayudan a personas infértiles a formar una familia, también da la oportunidad de que una persona de manera solitaria sea varón o mujer pueda tener descendencia, la falta de regulación en nuestro país ocasiona que se vulnere derechos de estas personas y de los niños concebidos por estas técnicas.

Hernandez (2021), En su obra “La ineficacia de la regulación del derecho civil y su incidencia en la inscripción de nacimientos de menores con gestación subrogada” concluye que las TRHA han ido evolucionando a favor de la familia, esté al involucrar al ser humano debe ser regulada en una norma, en el Perú se realizan estos procedimientos hace más de 14 años, sin embargo, hasta el momento no existe ninguna norma que regule estos procesos, el autor considera que este vacío legal afecta mucho más a los menores concebidos mediante estas técnicas vulnerando sus derechos, por lo cual el autor recomienda que deberá crearse una norma que regule los procedimientos de reproducción humana asistida, y a su vez la modificación del artículo veintiuno del código civil de manera que no se vulnere los derechos.

Comentario: En el Perú estos procedimientos no son algo novedoso, como menciona el autor, son practicados hace más de 14 años, y es algo asombroso que hasta la actualidad no exista ninguna norma que los regule, demostrando la incapacidad de nuestras autoridades.

Leonardo (2021), En su artículo “Regulación de la Relación Padre-Hijo por Identidad y Deseo Reproductivo en Tecnologías de Reproducción Asistida en el Perú” concluye que en nuestra legislación

no existe ninguna norma que regule el tema de filiación de padres que tengan hijos mediante la TRHA que es la gestación subrogada, ya que en esta técnica la genética de la madre que tiene la voluntad procreacional no es la misma que el menor concebido, en el derecho internacional la voluntad procreacional es considerado prueba necesaria para la filiación, es así que si en nuestra legislación se agrega este precepto se protege los derechos de los recién nacidos, así como también los derechos de los involucrados, ya que esta legislación permitiría al menor nacido por estas técnicas tener derechos como el derecho de seguro, o el de heredar de los padres que lo tuvieron con la voluntad procreacional.

Comentario: El vacío legal que existe sobre las TRA en nuestra legislación no solo vulnera derechos de los involucrados con la intención de formar una familia, sino más que todo de los menores concebido por estas técnicas.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Baldeon, Salinas (2020), “el ejercicio procreacional de parejas infértiles y la falta de una regulación en las sentencias de los tribunales” concluye que nuestro país es indiferente a una norma necesaria que regule los procedimientos de reproducción humana asistida, estos procedimientos son fundamentales en el apoyo de crear una familia en las parejas que son infértiles, por lo cual, a falta de una norma, muchas parejas temen de usar estos procedimientos.

Comentario: A pesar de que estos procedimientos fueron creados hace más de 50 años, y en nuestro país se practique hace más de 14 años, nuestra legislación sigue siendo anticuada y desactualizada.

Hinostroza (2021), En su título “Madres subrogadas, ¿bueno o malo respecto al principio del interés superior del niño?”, concluye que las técnicas de reproducción humana asistidas generan una gran ayuda para parejas infértiles que desean formar una familia, dándoles esa oportunidad, recalcando que son personas que tienen una buena

posición económica, encontrándose bien psicológicamente, por lo cual le darían una excelente calidad de vida al menor concebido, es así que crear una norma que regule estas técnicas no vulnera los derechos del menor, es más al crearse una norma se estaría protegiendo los derechos del menor así mismo con los derechos de las partes, los padres que tienen la voluntad procreacional y la madre que da su vientre en alquiler mediante la técnica de gestación subrogada. Por lo cual el autor propone actualizar el libro de familia del código civil o también considera se podría unir esta norma en la modalidad contractual.

Comentario: Las TRA han sido creadas para dar la oportunidad a personas infértiles de poder formar una familia, y concuerdo con el autor que contrario a vulnerar los derechos de los concebidos, se les estaría dando la oportunidad de ser parte de una familia que lo espera con ansias y le va a dar una buena calidad de vida, por lo cual lo único que falta en nuestro país es una legislación que regule cada obligación y derecho de todos los involucrados en las TRA.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Estos métodos fueron creados originalmente para apoyar a los pacientes que son infértiles y darles la oportunidad de formar una familia, ahora el procedimiento no es solo para parejas, sino que también lo pueden realizar solteros o parejas del mismo sexo, existen diferentes técnicas para cada una de las situaciones mencionadas.

✓ Inseminación artificial (IA)

Concebida para ser menos complicada, la técnica comienza con el proceso de estimulación ovárica y cuando se producen uno o dos folículos dentro de las 36 horas, la capacidad de esperma se coloca en la vagina mediante IA. Esto implica seleccionar los espermatozoides más sanos para que

sean puestos en el útero de una mujer. En tales casos, se puede utilizar semen de donante congelado, que debe descongelarse previamente para que sea insertado en el óvulo.

✓ Fecundación In Vitro convencional (FIV)

Esta técnica es considerada de altamente compleja, la cual consiste primer en estimular los óvulos mediante la punción folicular en la que la mujer se inyecta la hormona HCG para que esta puede generar más óvulos los cuales son extraídos, los cuales pasan a laboratorio y se los incuban junto a los espermatozoides, pasado 19 días se observa si alguno de los óvulos fecundo, lo que fecundaron se mantienen en observación a los cinco días de desarrollo este embrión es insertado en el útero y los embriones que ya no fueron insertados en la mujer puede ser conservados mediante el proceso de vitrificación.

✓ Gestación subrogada

Este método es básicamente en la que una mujer acepta dar a luz al hijo de otra persona, ya sea en su propio óvulo o en un óvulo fertilizado con genes adicionales insertados de los padres potenciales, conocidos como padres. Después del parto programado, la mujer embarazada entregará el niño a los padres, y antes de este acto se debe firmar un contrato en el que la mujer embarazada renuncia a sus derechos de maternidad. Existen dos tipos de gestación subrogada:

- Gestación subrogada tradicional: Esto también se aplica a las mujeres embarazadas que renuncian a sus óvulos. El procedimiento puede realizarse en forma de inseminación artificial o de FIV con el óvulo donado de la mujer que gestara al concebido y el ADN del futuro padre.

- Gestación subrogada gestacional: Esto incluye que la mujer embarazada no usa sus óvulos, ella usa los óvulos de la futura madre y los espermatozoides del futuro padre en la FIV, o puede utilizar los óvulos donados.

2.2.2. INFERTILIDAD

La infertilidad se define como la imposibilidad que tiene una pareja o una mujer de quedar embarazada, de manera clínica esta se define el no poder tener un embarazo a pesar de tener relaciones sexuales durante un año sin métodos anticonceptivos. Entre los factores están las afecciones médicas, pueden tener una causa, varias causas o a veces no se puede determinar la causa de esta enfermedad.

Entre las causas de la infertilidad se da entre mujeres y varones están:

✓ Causas de infertilidad de una mujer: El síndrome de ovario espasmódico ocurre cuando el óvulo que ha sido fertilizado es adherido al revestimiento del útero no sobrevive, el óvulo fertilizado no se adhiere al útero, una enfermedad autoinmune (como el síndrome antifosfolípido), defectos al nacer que afectan los órganos reproductivos, cáncer o tumores, trastornos hemorrágicos, ejercicio excesivo, diabetes, abuso de drogas, quistes ováricos, obesidad, ovarios poliquísticos.

✓ Causas de la infertilidad de un hombre: Puede causarse por la disminución de espermatozoides, algunos defectos congénitos, obesidad, la diabetes, eyaculación retrógrada, los tratamientos para el cáncer, la edad avanzada, sustancias de estupefacientes, toxinas en el medio ambiente, la vasectomía, entre otros.

Es por estas razones que las personas menores de 32 años y con buena salud tienen un 20% de posibilidades de quedar embarazadas cada mes, según investigaciones, por lo que las mujeres son más fértiles entre los 20 y los 25 años. A partir de los 35, la probabilidad de embarazo disminuirá.

2.2.3. NUESTRA LEGISLACIÓN FRENTE A LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Nuestro país no cuenta con una norma precisa que regule los procedimientos de las TRHA, por lo que podemos encontrar algunos artículos en los que se mencionan estos procedimientos revisando algunos actos jurídicos, entre ellos:

- ✓ Decreto ley N°26102 Los niños, niñas y adolescentes, desde el momento que son concebidos, gozan de derechos, que garantiza la vida de la persona concebida y la protege de procedimientos experimentales o que sean manipulados genéticamente yendo en contra de su desarrollo normal.

- ✓ Ley N°26842 El artículo 7 de la Ley General de Salud menciona que todos tenemos derecho a usar los tratamientos de la infertilidad y derecho a dar a luz utilizando métodos de inteligencia artificial, siempre y cuando la genética del concebido sea la misma que de la gestante. Cuando se aplicara el proceso de inseminación artificial, las partes involucradas deben dar su conformidad, previo a un contrato con los padres biológicos.

Como vemos, existen varios artículos que regulan y hacen referencia a los procedimientos de inseminación artificial humana. Sin embargo, se consideran insuficientes e incompletos, por lo que son limitados, por lo que es importante que exista una norma en el país que regule estos métodos de cultivo.

2.2.4. INSCRIPCIÓN DEL RECIÉN NACIDO

Cuando nace tu hijo, en nuestro país existe un trámite de registro de nacimiento sencillo para que sea considerado peruano y pueda gozar de todos sus derechos, este trámite se puede realizar de manera presencial en las oficinas del RENIEC o a través de la plataforma virtual del RENIEC, durante el proceso de registro debe obtener:

- ✓ Certificado de nacido vivo: Este documento se emite de forma gratuita en la institución médica donde dio a luz. Esta evidencia es importante.
- ✓ Certificado de discapacidad: Si tu hijo nació con una discapacidad, debe tener un certificado de discapacidad del hospital donde te atendieron.
- ✓ Acta de nacimiento: El padre, madre o tutor del nacido dentro de los 60 días que nació, deberá acercarse a la oficina de RENIEC para la inscripción de nacimiento, es aquí donde debe llevar el certificado de nacido vivo.
- ✓ Trámite del DNI: una vez tramitado el acta de nacimiento podrás acercarte a las oficinas de la RENIEC o las oficinas de MAC y poder tramitarlo por un costo de dieciséis soles.

Asimismo, en la normativa sobre inscripción en la RENIEC el Decreto Supremo N° 015, algunos de sus artículos están dirigidos a la inscripción de nacimiento de menores nacidos en el Perú, así como al registro de nacimiento de hijo nacido en el extranjero que tenga padre o madre peruano.

Artículo 3.- La inscripción en el registro es obligatoria. El derecho a solicitar el registro de hechos sobre el estado personal y familiar es ilimitado e irrenunciable.

Son hechos inscribibles, los siguientes:

- a) *Los nacimientos.*

Artículo 25.- El padre y la madre tienen la obligación y el derecho de inscribir separada o conjuntamente al recién nacido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento, debiendo acompañarse a ellos los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento expedida por especialista competente o constancia de asistencia o confirmación de nacimiento expedida por persona autorizada por el Ministerio de Salud.

b) Un certificado de una autoridad política, judicial o religiosa que confirme el nacimiento dentro de los 30 días posteriores al nacimiento, siempre que no se pueda ubicar a un profesional de nacimiento u otra persona calificada o confirmar el nacimiento en la ciudad donde tuvo lugar el nacimiento.

Artículo 30.- La inscripción del nacimiento de un hijo menor de edad de padre o madre peruanos en el extranjero puede realizarse en cualquier oficina de registro consular del país de nacimiento.

El registro se realizará dentro de los 30 días posteriores al nacimiento, con la adición de un certificado del especialista competente involucrado en el nacimiento o una persona calificada de la institución de salud estatal del lugar del nacimiento.

Adicionalmente, a este reglamento tenemos lo que nos estipula el código civil peruano en su art 21:

Artículo 21.- Inscripción del nacimiento

Cuando el padre o la madre inscriba por separado el nacimiento de un hijo no concebido dentro del matrimonio, podrá revelarse el

nombre del nacido. En este caso, el hijo utilizará el apellido del progenitor que lo registró y el apellido del posible progenitor, en este último caso no se establecerá la paternidad.

Después del registro, el registrador notificará al presunto padre dentro de los treinta (30) días, si es necesario.

Si la madre no revela la identidad del padre, puede registrar al niño con sus apellidos.

2.2.5. JERARQUÍA NORMATIVA

Nuestro país, así como muchos países, se rige por el principio de la jerarquía normativa, en nuestra constitución política regula este principio:

Artículo 51°. Supremacía de la Constitución

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

El art. 102 de la constitución, nos establece sobre las atribuciones del congreso, en su inciso 1° nos dice, que el congreso debe promulgar normas y resoluciones legislativas, de igual forma deberá interpretar estas normas, modificarlas si fuera el caso y derogar las que existen.

Es así que nuestra constitución política adopta la jerarquía de normas, conforme lo señala Kelsen (1949) Un sistema no es más que una forma de conectar un conjunto de normas jurídicas, y la mejor manera de conectar estas normas en un sistema se basa en el principio de jerarquía.

Según su teoría, la constitución política son los judiciales más altos y básicos. En esta especificación, existen principios relacionados con las

responsabilidades y derechos de las personas. La categoría que sigue son las leyes, que son las normas generales que regulan, prohíben, permiten o sancionan determinadas conductas de los ciudadanos.

Analizando este principio, ubicamos al Código Civil de 1984 en la segunda categoría, por ser un decreto legislativo que regula las acciones de los ciudadanos. En consecuencia, su norma no puede contravenir a la norma de mayor rango, que es nuestra carta magna. En caso diera lugar una situación así, la norma de inferior categoría sería inválida, según el art.138 de nuestra Carta Magna “En todo proceso en que las disposiciones constitucionales entren en conflicto con el estado de derecho, los jueces darán prioridad a las disposiciones constitucionales. Asimismo, darán prioridad al estado de derecho sobre cualquier otra disposición menor”.

2.2.6. FILIACIÓN

Es la unión parental que une los padres con sus hijos, ya que se considera que en la posición de ser hijo es correcto utilizar el concepto de filiación, en cambio, en la posición de padres es correcto adecuarlo a los conceptos de paternidad y maternidad, es por esto que se destaca que la filiación jurídica y biológica no necesariamente son iguales, la filiación se basa en la moral, porque protege la familia, es por esto que hoy en día los hijos matrimoniales, los hijos extramatrimoniales y los hijos de adopción tienen los mismos derechos.

Entre los tipos de filiación que conocemos encontramos dos, uno de estos es la filiación por naturaleza que es la filiación por genética, en este se clasifica la filiación matrimonial y la filiación extramatrimonial. Y por adopción, en este caso el menor no tiene la genética del adoptante. La filiación, genera derechos y obligaciones.

En nuestra legislación encontramos la filiación entre sus artículos más destacados tenemos:

Artículo 377.- Noción de la adopción

Por adopción, la persona adoptada adquiere las características propias de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Artículo 378.- Requisitos para la adopción

Para adoptar se necesita:

- 1. El adoptante goza de solvencia moral.*
- 2. La edad del adoptante es al menos igual a la suma de la mayoría de edad y la edad del adoptado.*

2.2.7. DERECHOS VULNERADOS POR EL VACÍO LEGAL

Frente al vacío legal que pudimos analizar en nuestro sistema jurídico, tenemos algunos derechos que se estarían vulnerando a causa de este, entre ellos tenemos:

✓ Derecho a la identidad

Lo encontramos en nuestra carta magna en su art 2° inciso 1 que nos menciona: Toda persona tiene los siguientes derechos: 1. El derecho a la vida. Es así que este derecho es fundamentalmente importante y constitucionalmente protegido por nuestro país. Así mismo se encuentra estipulado y definido en el Código del Niño y Adolescente:

Artículo 6°.- A la identidad. – Los niños y jóvenes tienen derecho a la identidad, que incluye el derecho a un nombre, el derecho a la ciudadanía y el derecho de saber y utilizar el apellido de sus padres en la medida de lo posible. También tienen derecho a desarrollar plenamente su individualidad.

El Estado tiene la obligación de mantener el registro y la identidad de los niños y jóvenes y de sancionar a los responsables de la reforma,

sustitución o sustracción ilícita de niños y jóvenes de conformidad con la ley.

Artículo 7º A la inscripción. – el padre o la persona responsable de su cuidado, inmediatamente después del nacimiento del niño, inscribe al niño en el registro del estado civil correspondiente.

De lo mencionado el derecho de la identidad de los menores nacidos de gestación subrogada son los más vulnerados en nuestro país, al no existir una normativa que regule este tipo de procedimiento, en nuestro país no está ni permitido ni prohibido este procedimiento; sin embargo, esto genera un vacío legal en el art 21, en la cual se vulnera los derechos de los padres que quieren registrar a sus hijos sin la necesidad de tener la identidad de la madre.

✓ Derecho a la Nacionalidad

Es el derecho humano que vincula al Estado y al individuo, el elemento que nos distingue de otros países, y el derecho consagrado en nuestra Carta Magna.

Artículo 2º.- Sección 21ª Su nacionalidad. Nadie puede ser removido de su lado. Asimismo, no puede ser privado del derecho a obtener o renovar pasaporte dentro o fuera de la República.

Los países que ratifican los tratados internacionales que existen, están en la obligación de cuidar que sus ciudadanos obtengan la nacionalidad desde que nacen, ya sea solo o en cooperación con otros países. Por lo tanto, siendo el Perú uno de los países ratificantes y existe un vacío legal, podemos decir que al asegurar que todos los nacidos en su territorio gocen de este derecho, no logra este objetivo, que se deriva de una norma que no toma en cuenta otros supuestos sobre la inscripción de nacimientos, solo regula de manera general, ya que no sería válido que no se permita el registro de un niño nacido en nuestro

país por gestación subrogada, porque se estaría vulnerando no solo el derecho a su nacionalidad, sino que este conlleva restringirle otros derechos más.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a.** Maternidad Subrogada: Es la praxis en la que una mujer concibe un bebé que le ha sido confiado por otra persona o pareja y se compromete a dar a luz al recién nacido, renunciando a sus derechos en relación con el nacimiento.
- b.** Filiación: Es la relación, ya sea jurídica o biológica entre un hijo y sus padres, que como consecuencia genera derechos y obligaciones.
- c.** Técnicas de reproducción humana asistida: Estas son técnicas que se utilizan para ayudar a una pareja o mujer estéril, a poder concebir un hijo.
- d.** Ley: Es promulgada por el Poder Legislativo del país, a consecuencia de regular el comportamiento humano y lograr una convivencia armoniosa.
- e.** Código civil: Este es el grupo de normas que tienen como finalidad el de regular las relaciones entre personas naturales y personas jurídicas.
- f.** Inconstitucionalidad: Esta se produce cuando una norma de menor rango, leyes, decretos, contravengan la norma de mayor rango que es la constitución política del Perú.
- g.** Modificación: Es la acción de cambiar, transcribir, lo que ya se encuentra hecho, por algo diferente.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Aún no se considera inconstitucional lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del Código Civil, porque existe un vacío legal en nuestra norma sobre las TRHA, la cual nuestros legisladores no le están dando el interés que amerita.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

HE1: A consecuencia de la falta de una norma que regule las TRHA, no se está analizando correctamente lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil.

HE2: La aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil descarta que un padre de manera solitaria pueda inscribir el nacimiento de su menor hijo concebido mediante la maternidad subrogada.

HE3: El principal motivo por el cual se consideraría inconstitucional la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, es que se estaría vulnerando derechos fundamentales de la persona, y se estaría contraviniendo la constitución Política.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Su efecto en la inscripción de nacimiento

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

La maternidad subrogada

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE DEPENDIENTE	Todo recién nacido tiene derecho a ser inscrito en el registro nacional de identificación y estado civil	El vacío legal sobre inscripción de menores nacidos mediante la técnica de subrogada	Insuficiente normativa sobre las TRHA
SU EFECTO EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO		La prohibición que un padre solitario pueda inscribir a su hijo	Derecho a la igualdad Derecho a tener una familia
VARIABLE INDEPENDIENTE	Todo ser humano el derecho poder formar una familia si esa es su voluntad, a tener descendientes de manera solitaria.	La Falta de una norma que regule los procedimientos de TRHA.	Lo anticuado que está nuestro código civil La falta de interés de las autoridades competentes
LA MATERNIDAD SUBROGADA		Expediente 6323-2021-0-1801-JR-DC-09	Fallo: se declara infundada la demanda de amparo,

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis se realizó bajo el modelo cuantitativo, su finalidad es el de mostrar conocimientos teóricos a través de resultados numéricos, lo que busco con la presente tesis, es explicar por qué se consideraría inconstitucional el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil frente la inscripción de nacimiento de menores nacidos por la gestación subrogada.

3.1.1. ENFOQUE

La presente tesis se basará en el enfoque cuantitativo, porque este enfoque da resultados de realidad social, en base de investigaciones, análisis de documentos y encuestas hechas.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Será de nivel descriptivo – explicativo, por cuanto las investigaciones descriptivas son las que describe acontecimientos y situaciones según los que describiremos de la población a la que se estudiará. La investigación busca explicar la situación de manera rápida, no tomaremos en cuenta la suposición o explicación. Es explicativa, ya que en base de los nuevos documentos y análisis que se dio en la investigación ayuda al investigador a analizar el problema de estudio, con profundidad y poder llegar a entenderlo de forma eficaz.

3.1.3. DISEÑO

Es de un diseño descriptivo simple, ya que se recogió los datos de las encuestas. Se usó un diseño no experimental, ya que no se manipularon variables, solo se siguió la realidad mediante la recopilación de datos.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

En la presente tesis la población de estudio fueron 30 abogados especialistas en el tema de filiación y derecho de familia en la jurisdicción de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Esta fue seleccionada según el criterio que tome el investigador basándose al muestreo no probabilístico, la que estará constituida por 20 abogados especialistas en derecho de familia y filiación en la jurisdicción de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estas son algunas de las técnicas e instrumentos que se usaron en la presente tesis.

- Técnicas: Entrevista
- Instrumentos: El formato de la entrevista

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO

Después de tener los resultados de las entrevistas a los abogados especialistas, se hizo la interpretación correspondiente de los datos y así se pudo tener un resultado firme y para este proceso se usó los gráficos y tablas.

3.4.2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se usó un enfoque cuantitativo para el análisis, ya que se presentará en tablas, gráficos que tendrán expresiones numéricas y también expresiones porcentuales para cada variable que se presentará, para mostrar resultados más válidos basándose en porcentajes.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1

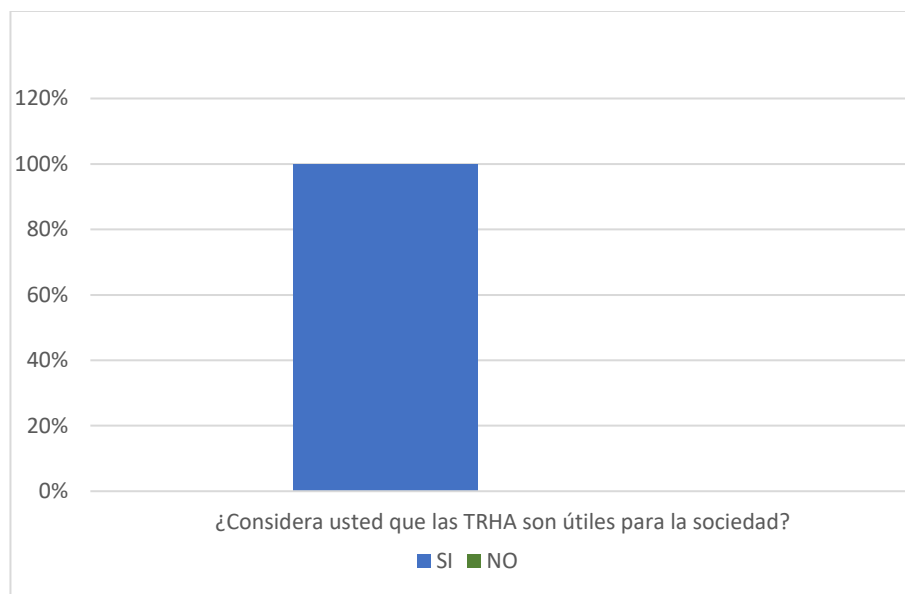
¿Considera usted que las TRHA son útiles para la sociedad?

<i>ITÉM</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>PORCENTAJE</i>
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 1

¿Considera usted que las TRHA son útiles para la sociedad?



Fuente: Tabla 1

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 100% de los encuestados considera que las TRHA son útiles para la sociedad.

Tabla 2

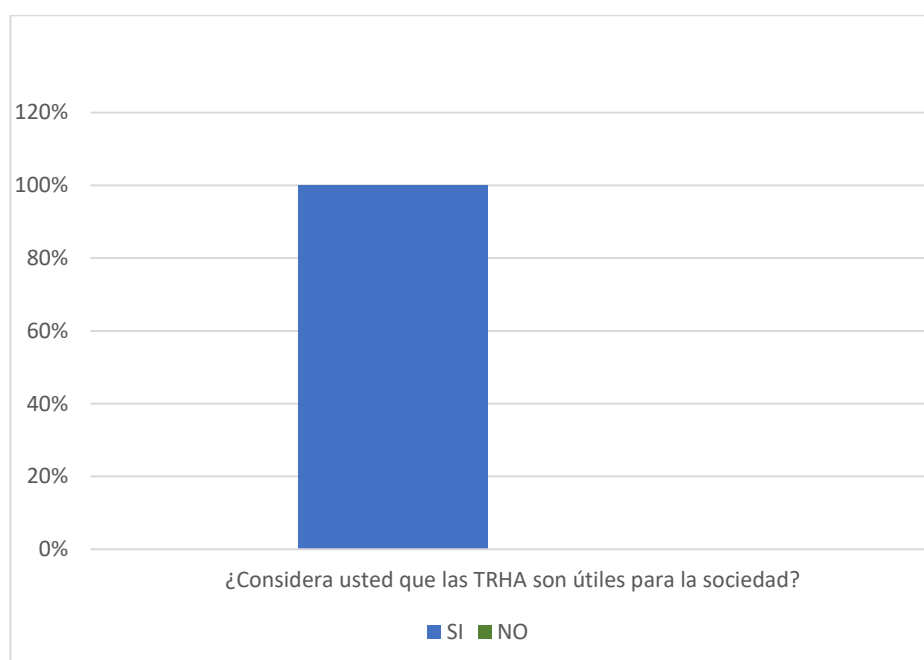
¿Cree usted que debería promulgarse una ley que regule los procedimientos de las TRHA?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 2

¿Cree usted que debería promulgarse una ley que regule los procedimientos de las TRHA?



Fuente: Tabla 2

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 100% de los encuestados considera que debería promulgarse una ley que regule los procedimientos de las TRHA.

Tabla 3

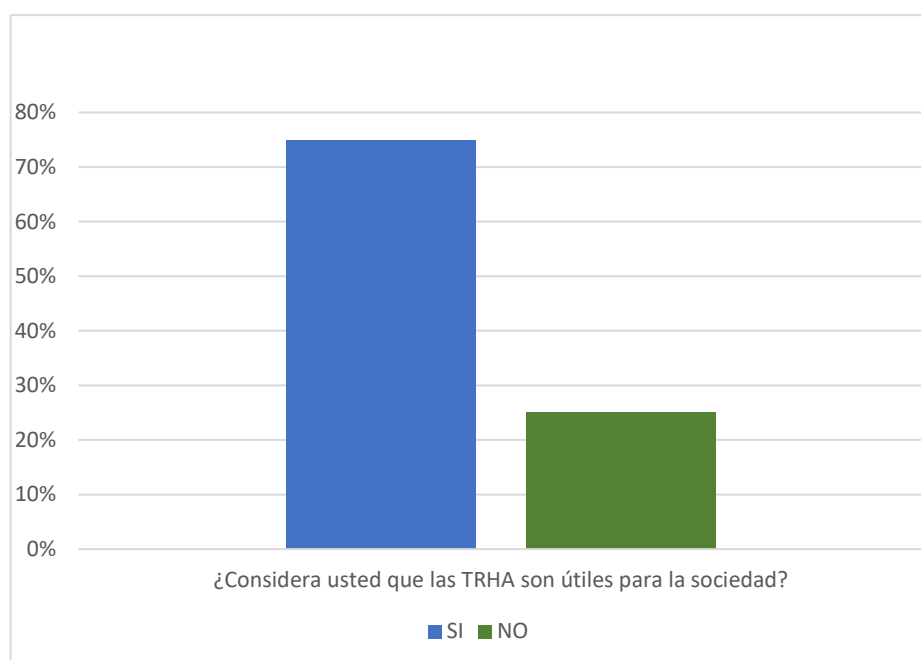
¿Considera usted que un hombre de manera solitaria podría formar una familia?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 3

¿Considera usted que un hombre de manera solitaria podría formar una familia?



Fuente: Tabla 3

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 75% de los encuestados considera que un hombre de manera solitaria podría formar una familia. Mientras el 25% considera que no.

Tabla 4

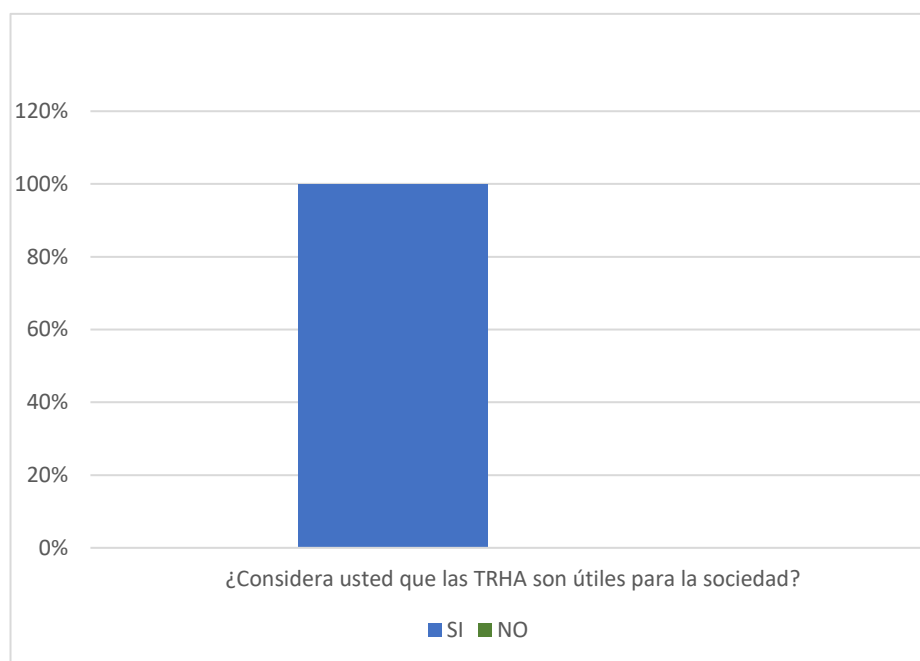
¿Cree usted que se vulneran derechos a consecuencia del vacío legal de una norma que regule las TRHA?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 4

¿Cree usted que se vulneran derechos a consecuencia del vacío legal de una norma que regule las TRHA?



Fuente: Tabla 4

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 100% de los encuestados considera que se vulneran derechos a consecuencia del vacío legal de una norma que regule las TRHA.

Tabla 5

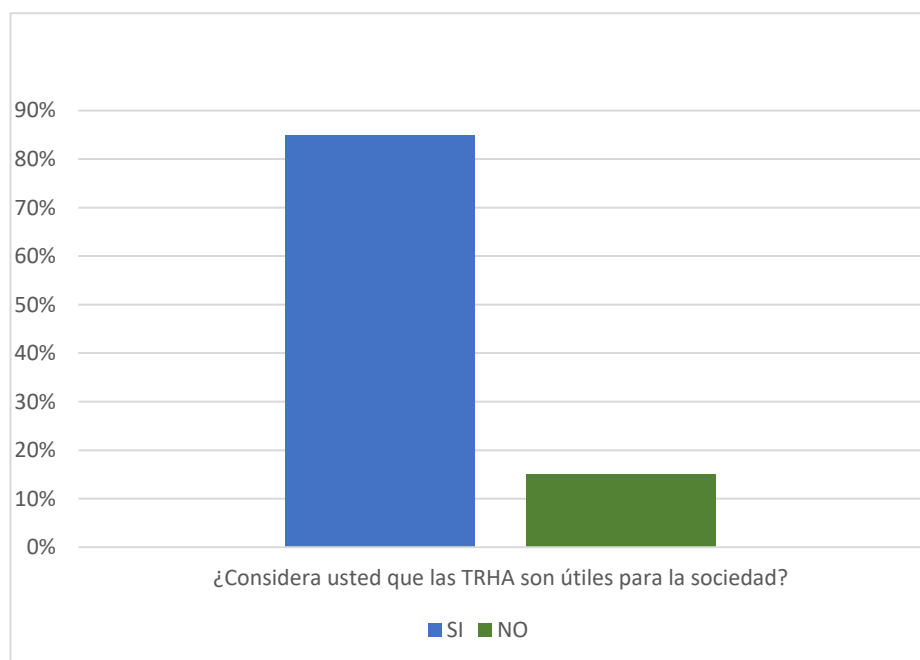
¿Considera usted que, para la filiación, la voluntad de procrear puede ser un factor?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 5

¿Considera usted que, para la filiación, la voluntad de procrear puede ser un factor?



Fuente: Tabla 5

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 85% de los encuestados considera que, para la filiación, la voluntad de procrear puede ser un factor. Mientras el 15% considera que no.

Tabla 6

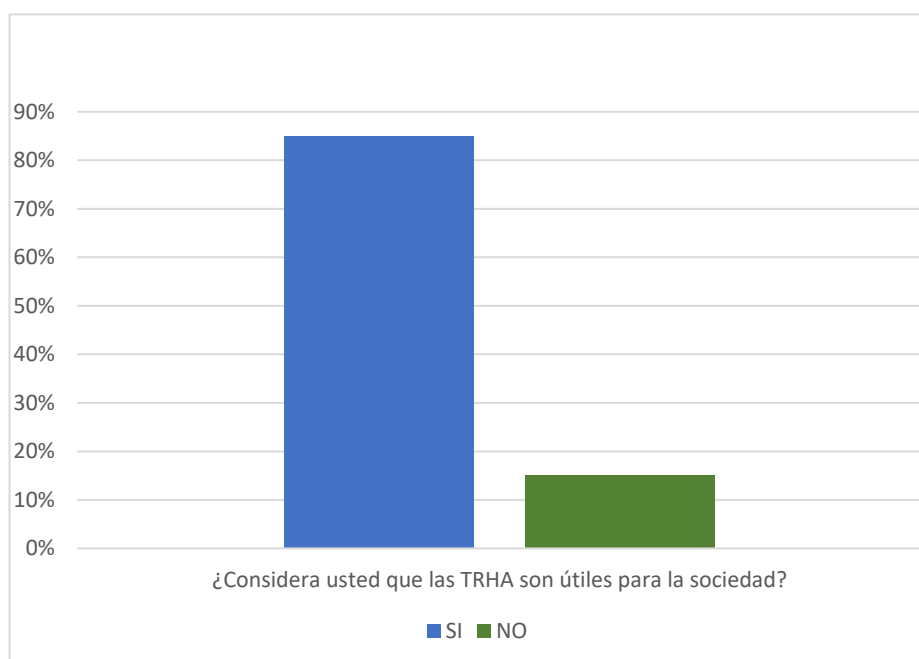
¿Cree usted que el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil peruano es inconstitucional?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 6

¿Cree usted que el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano es inconstitucional?



Fuente: Tabla 6

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 85% de los encuestados considera que el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano es inconstitucional. Mientras que el 15% considera que no.

Tabla 7

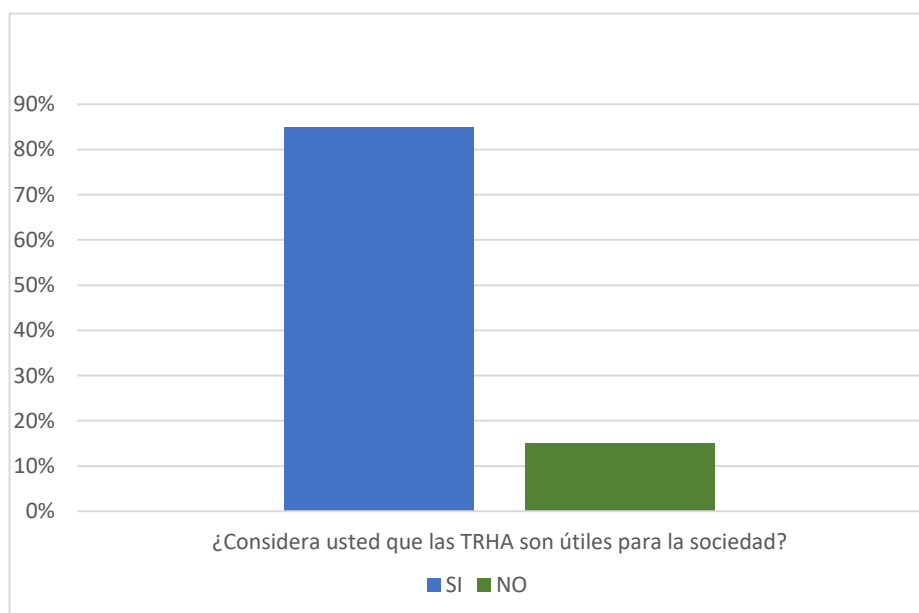
¿Considera usted que la RENIEC debería permitir a un padre de manera solitaria registrar a su menor hijo con sus apellidos?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 7

¿Considera usted que la RENIEC debería permitir a un padre de manera solitaria registrar a su menor hijo con sus apellidos?



Fuente: Tabla 7

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 85% de los encuestados considera que la RENIEC debería permitir a un padre de manera solitaria registrar a su menor hijo con sus apellidos. Mientras que el 15% considera que no.

Tabla 8

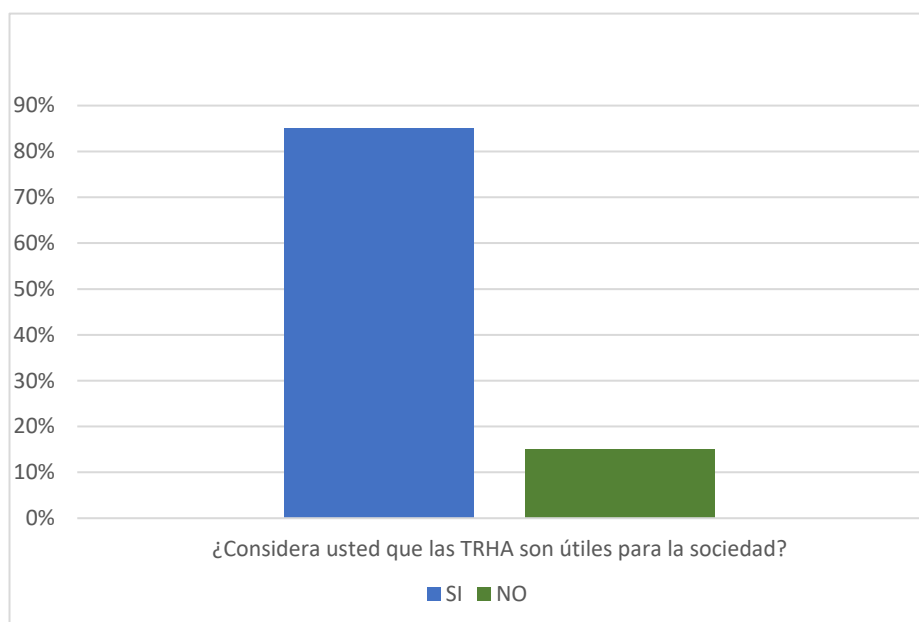
¿Considera usted que se está vulnerando los derechos fundamentales del menor que solo tiene un padre?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 8

¿Considera usted que se está vulnerando los derechos fundamentales del menor que solo tiene un padre?



Fuente: Tabla 8

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 85% de los encuestados considera que se está vulnerando el derecho a un menor que solo tiene un padre. Mientras que el 15% considera que no.

Tabla 9

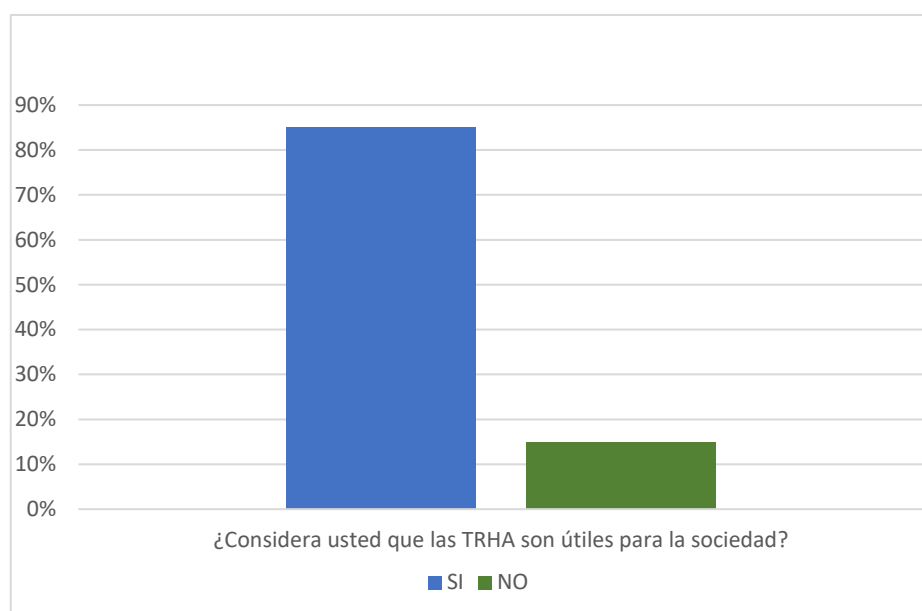
¿Considera usted que debería modificarse el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano?

ITÉM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista aplicada a los sujetos de la muestra

Gráfico 9

¿Considera usted que debería modificarse el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano?



Fuente: Tabla 9

Análisis e interpretación

Como resultado de la encuesta tenemos que el 85% de los encuestados considera que debería modificarse el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano. Mientras que el 15% considera que no.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

HP: Aún no se considera inconstitucional lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del Código Civil, porque existe un vacío legal en nuestra

norma sobre las TRHA, la cual nuestros legisladores no le están dando el interés que amerita.

Con la encuesta realizada podemos analizar que efectivamente el vacío legal que existe sobre las TRHA en nuestro país ocasiona que no se esté tomando en consideración la inconstitucionalidad que se muestra en lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, tenemos que el 85% de los encuestados que son abogados especialistas en derecho de familia y filiación, consideran que el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil es inconstitucional.

Por lo tanto, queda evidenciada la hipótesis principal, dando un resultado positivo para esta investigación.

HE1: A consecuencia de la falta de una norma que regule las TRHA, no se está analizando correctamente lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil.

La falta de una ley que regule las TRHA, traen como consecuencia, que no se analice correctamente el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, para contrastar esta hipótesis, el 100% de nuestros encuestados considera que debe promulgarse una ley que regule las TRHA, así como también el 85% de los encuestados considera que el mencionado párrafo es inconstitucional. De esta manera queda evidenciada la hipótesis, dando un resultado positivo.

HE2: La aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil descarta que un padre de manera solitaria pueda inscribir el nacimiento de su menor hijo concebido mediante la maternidad subrogada.

El mencionado párrafo solo le da potestad a la madre de poder inscribir a su hijo con sus dos apellidos, si no quisiera revelar la identidad del padre, sin embargo, este derecho no puede ser usado por el padre, a consecuencia se considera inconstitucional este párrafo, vulnerando el derecho de igualdad ante la ley, como resultado de la encuesta tenemos que el 85% de los

encuestados considera inconstitucional este párrafo, de igual forma el 85% de los encuestados considera que debe modificarse este párrafo, quedado así evidenciada la hipótesis, dando un resultado positivo.

HE3: El principal motivo por el cual se consideraría inconstitucional la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, es que se estaría vulnerando derechos fundamentales de la persona, y se estaría contraviniendo la constitución Política.

La aplicación de este párrafo vulnera derechos fundamentales del padre que quisiera inscribir a su hijo de manera solitaria con sus dos apellidos, sin revelar la identidad de la madre, al ser este impedido, se estaría vulnerando los derechos fundamentales del niño concebido, para evidenciar esta hipótesis tenemos los resultados de la encuesta, donde el 85% de los encuestados considera que se está vulnerando los derechos fundamentales del menor que solo tiene un padre, de igual forma el 85% de los encuestados considera que la RENIEC debe permitir un padre de manera solitaria registrar a su menor hijo con sus apellidos.

CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Con los resultados que obtuvimos podemos darnos cuenta de que las TRHA son procedimientos muy importantes para la sociedad, más que todo enfocado en las personas que tienen el deseo de formar una familia, sin embargo, en nuestro país no existe una ley que regule todos estos tipos de procedimientos, solo tenemos un artículo, artículo 7 de la LEY N°26842 que menciona alguno de estos procedimientos, siendo insuficiente para su aplicación, debemos considerar que en nuestro país estos procedimientos son practicados con toda normalidad, siendo un riesgo para los que lo practican, ya que no se encuentra amparados por ninguna ley, los encuestados concuerdan a un 100% que se debe promulgar una ley que regule las TRHA.

A consecuencia de este vacío legal, no se ha podido analizar correctamente el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, en el que solo permite a la madre poder inscribir a su hijo con sus dos apellidos sin la necesidad de mencionar los datos del padre, ocasionando la vulneración del derecho de igualdad ante la ley de un padre que de manera solitaria sin la necesidad de mencionar los datos de la madre, pueda inscribir a su hijo concebido mediante las TRHA con sus dos apellidos, como consecuencia el menor que esté en esta situación no podrá gozar de los mismos derechos que un ciudadano peruano, de forma que se le estaría vulnerando todos sus derechos fundamentales. Por lo cual el 85% de los encuestados considera que este artículo es inconstitucional, por el hecho que su aplicación está vulnerando derechos fundamentales, de igual forma el 85% de los encuestados considera que se está vulnerando los derechos fundamentales del menor que solo tiene un padre.

Por lo tanto, con la encuesta realizada a los abogados especialistas en derecho de familia y filiación se demuestra efectivamente el vacío legal de una ley que regule las TRHA, de igual forma queda demostrado que el tercer

párrafo del artículo veintiuno del código civil es considerado inconstitucional, al vulnerar derechos fundamentales tipificados en nuestra constitución, por lo que el 85% de los encuestados considera que este párrafo debe ser modificado, por impedir a un padre que de manera solitaria pueda inscribir a su hijo concebido por una de las TRHA, sin la necesidad de mencionar a la madre. Derecho que si se le es permitido solo a la madre.

CONCLUSIONES

1. Queda demostrado que nuestro país sigue siendo anticuado en sus leyes, las TRHA son procedimientos que se llevan practicando en nuestro país más de 14 años y hasta la fecha no tenemos una ley que los regule, poniendo en una situación de desventaja a las personas que quisieran optar por estos procedimientos con la intención de formar una familia, que nuestra constitución protege.
2. Queda demostrado que nuestro país amerita la promulgación de una ley que regule las TRHA, tomando en consideración la protección de los derechos fundamentales de las personas que se sometan a estos procesos, así como también los derechos fundamentales del concebido.
3. Queda demostrada la inconstitucionalidad del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, al solo permitir a la madre poder inscribir a su hijo con sus dos apellidos sin la necesidad de nombrar los datos del padre, por lo cual se está vulnerando el derecho de igualdad ante la ley del padre que de manera solitaria inscriba a su hijo concebido por las TRHA sin la necesidad de mencionar los datos de la madre. A consecuencia, no solo se vulnera sus derechos, sino también los derechos fundamentales de los niños concebidos por las TRHA.
4. Queda demostrado que el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil deber ser modificado, tomando en consideración las TRHA y los derechos fundamentales del concebido.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores de nuestro país el de promulgar una ley que regule las TRHA, considerando los derechos de las partes involucradas, el de las personas con el deseo de tener una familia, el de los médicos que practican estos procedimientos y el de los concebidos, teniendo en cuenta el derecho comparado referido a las TRHA y así mismo tomando en consideración que se protege a la familia, pues todas las personas que practican estos procedimientos lo hacen con una sola finalidad, y es el de formar una familia.

2. Se recomienda a los legisladores el análisis del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, tomando en cuenta que un artículo no debería sobreponerse sobre los derechos fundamentales que se encuentra tipificados en la constitución, es aquí donde se encuentra tipificado el derecho de igualdad ante la ley, lo cual se está vulnerando con la aplicación de este párrafo.

3. Recomendación de una posible modificación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil:

Artículo 21.- Inscripción de nacimiento

Cuando la madre o el padre no revele la identidad del otro progenitor, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Baldeon, E. (2020) el ejercicio procreacional de parejas infértiles y la falta de una regulación en las sentencias de los tribunales, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6009/TD00176B17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cantoral, K. (2015), El menor y su derecho a un nombre, Santa Cruz de la Sierra jul. 2015. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s2070-81572015000200003&script=sci_arttext
- Carbajal, V. Vargas, M. (2022), Lo fundamental que es proteger al menor nacido de las TRHA ante el registro de RENIEC como alternativa a futuras controversias judiciales, Universidad Científica del Sur, Obtenido de <https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/2945/TL-Carbajal%20V-Vargas%20M.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centurion, C. Narvaez, G. (2022) La identidad, un derecho de los concebidos por TRHA que es vulnerado por el artículo 21 del Código Civil, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99194/Centurion_TCM-Narvaez_HG-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Código Civil Peruano (1984) obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Decreto Supremo N.º 015-98-PCM (1999) reglamento de inscripciones del registro nacional de identificación y estado civil obtenido de <https://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativa/InfoGnral.jsp?idInformacion=42>

Equipo de Reproducción Asistida ORG (2023) ¿Qué es la gestación subrogada? Definición, tipos e indicaciones Reproducción asistida ORG, Revista médica certificada, obtenida de <https://www.reproduccionasistida.org/gestacion-subrogada/>

Fama, M. (2012), La identidad, derecho de los niños concebidos mediante TRHA contemplado en el proyecto de Ley Lecciones y Ensayos, Nro. 90, 2012. Obtenida de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/90/fama.pdf>

Francos, A. (2023) Las técnicas de reproducción asistida: diferencias y complejidad Reproducción asistida ORG, Revista médica certificada, obtenida de <https://www.reproduccionasistida.org/las-tecnicas-de-reproduccion-asistida/>

Hinostroza, Y. (2021) Madres subrogadas, ¿bueno o malo respecto al principio del interés superior del niño? Universidad Nacional Hermilio Valdizán, obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7428/TDr.D00090H56.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez, F. (2012) La reproducción asistida y su régimen jurídico. Editorial REUS, Colección Jurídica General, Madrid.

Leonardo, G. (2021) En su artículo Regulación de la Relación Padre-Hijo por Identidad y Deseo Reproductivo en Tecnologías de Reproducción Asistida en el Perú Universidad Cesar Vallejo, Repositorio Institucional UCV, obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82748/Leonardo_CGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley N°26842 (1997) Ley General de la Salud <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>

- Llerena, M. (2018) TRHA heterólogas y el derecho al nombre del menor” Universidad Católica de Santa María, obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/8234/62.1201.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Medline Plus, (2022) INFERTILIDAD Biblioteca Nacional de Medicina, obtenido de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001191.htm>
- Nuñez, Y. (2022) Tecnologías de las TRHA y el derecho a una familia hasta 2022 Universidad Cesar Vallejo, Repositorio Institucional UCV.
- Perez M. (2019), Las TRHA, la filiación que deriva de ellas y sus criterios jurisprudenciales Universidad Nacional de Cajamarca, obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/41117/Maria%20Victoria%20perez%20prado.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Pisfil, E. (2019) Principios y normas como propuesta para regular los vacíos legales en las TRHA: legislación peruana. Universidad Nacional de Trujillo, Biblioteca digital, Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12992/Pisfil%20Reategui%20Eulogio%20Jr..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Proyecto de Ley N°04979 (1999) proyecto de ley que modifica el texto único ordenado del código de los niños y adolescentes obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey1995.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/69f06f935f4a15ed05256df00079959f?OpenDocument>
- Ticona, R. (2021), Protección jurídica del gestado mediante técnicas de reproducción humana asistida Universidad Nacional de Trujillo, UNITRU- Tesis, Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_3b575adfad3f21117ba114e541246437/Description#tabnav

Zegarra, J. (2018), Las TRHA y su efecto jurídico Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen 2017 Universidad Cesar Vallejo, Repositorio Institucional UCV.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Montalvan, G .(2024). *La maternidad subrogada y sus efectos en la inscripción de nacimiento por el padre como presupuesto de inconstitucionalidad Huánuco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS



ANEXO 1
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CUESTIONARIO

DIRIGIDO: A los Abogados especialistas en los temas de Derecho de Familia y filiación

INSTRUCCIONES: Marque con un (x) según corresponda en cada ítem.

TRHA: TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

Género: M () F () **EDAD:** _____ **LUGAR DE PROCEDENCIA:**

ESPECIALIDAD: _____

N°	ITEMS	SI	TALVEZ	NO
1	¿Considera usted que las TRHA son útiles para la sociedad?			
2	¿Cree usted que debería promulgarse una ley que regule los procedimientos de las TRHA?			
3	¿Considera usted que un hombre de manera solitaria podría formar una familia?			
4	¿Cree usted que se vulneran derechos a consecuencia del vacío legal de una norma que regule las TRHA?			
5	¿Considera usted que, para la filiación, la voluntad de procrear puede ser un factor?			
6	¿Cree usted que el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil peruano es inconstitucional?			
7	¿Considera usted que la RENIEC debería permitir a un padre de manera solitaria registrar a su menor hijo con sus apellidos?			
8	¿Considera usted que se está vulnerando los derechos fundamentales del menor que solo tiene un padre?			
9	¿Considera usted que debería modificarse el tercer párrafo del artículo 21 del código civil peruano?			

ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General: ¿Por qué aún no se considera inconstitucional lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del Código Civil al impedir que un padre registre el nacimiento de su hijo gestado mediante la maternidad subrogada Huánuco 2022?</p>	<p>Objetivo General: Determinar porque aún no se considera inconstitucional lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del Código Civil al impedir que un padre registre el nacimiento de su hijo gestado mediante la maternidad subrogada Huánuco 2022.</p>	<p>Hipótesis General: Aún no se considera inconstitucional lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del Código Civil, porque existe un vacío legal en nuestra norma sobre las TRHA, la cual nuestros legisladores no le están dando el interés que amerita.</p>	<p>Variable dependiente Su efecto en la inscripción de nacimiento</p>	<p>El vacío legal sobre la inscripción de menores nacidos mediante la técnica de gestación subrogada La prohibición que un padre solitario pueda inscribir a su hijo</p>	<p>Insuficiente normativa sobre las TRHA Derecho a la igualdad Derecho a tener una familia</p>	<p>Tipo de investigación: La presente investigación es tipo cuantitativo Enfoque: Este trabajo de investigación es de enfoque Cuantitativo. Alcance o nivel: Será de nivel descriptivo – explicativo y Población y</p>

Problemas	Objetivos	Hipótesis				
Específicos: PE1: ¿Cómo influye la falta de una norma que regule las TRHA frente a lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil? PE2: ¿De qué manera resulta perjudicial la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil frente a la inscripción de nacimiento por el padre de un menor concebido por maternidad subrogada Huánuco 2022?	Específicos: OE1: Analizar de qué forma influye la falta de una norma que regule las TRHA frente a lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil. OE2: Determinar el perjuicio de la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil frente a la inscripción de nacimiento por el padre de un menor concebido por maternidad subrogada Huánuco 2022	Específicos: HE1: A consecuencia de la falta de una norma que regule las TRHA, no se está analizando correctamente lo tipificado en el tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil HE2: La aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil descarta que un padre de manera solitaria pueda inscribir el nacimiento de su menor hijo concebido mediante la maternidad subrogada. HE3: El principal	Variable independiente La maternidad subrogada	La Falta de una norma que regule los procedimientos de TRHA. Expediente 6323-2021-0-1801-JR-DC-09	Lo anticuado que esta nuestro código civil Fallo: se declara infundada la demanda de amparo,	muestra: La población son los especialistas en el tema de filiación y derecho de familia. Técnicas e instrumentos: Observación, entrevista, fichaje, análisis de documentos.

PE3: ¿Por qué se podría considerar inconstitucional la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil?

OE3: Evaluar los motivos por el cual se consideraría inconstitucional la aplicación del tercer párrafo del artículo veintiuno del código civil, es que se estaría vulnerando derechos fundamentales de la persona, y se estaría contraviniendo la constitución Política.
